

10. Especificar si existió otro motivo de finalización o cierre de la deuda y cuál fue (ejemplo, defunción del titular de la deuda) ” .

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2018-02**.

II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD. Se entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD. Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta conforme lo regulado en la Ley de Acceso a La Infomación Pública, por cumplir los requisitos mínimos exigidos para su admisión.

IV.) AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA RESPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Publica, en caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la antigüedad, complejidad u otras circunstancias excepcionales en relación a la información solicitada, podrá disponerse de un plazo adicional de 15 días hábiles, en tal sentido y por la justificación anterior, el plazo para la entrega de información, fue ampliado hasta el día 19 de marzo de 2018.

V.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Publica, la suscrita transmitió la solicitud a las Unidades Administrativas que manejan información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0011/2018, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

VI.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Mediante correo electrónico la Sección de Informática y la Sección de Control y Seguimiento, proporcionaron a ésta Unidad, las bases en Excel que contienen algunos datos relacionados a los créditos solicitados.

INFORMACIÓN EN PODER DE FOSAFFI: El artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder, en éste sentido, para el caso de la información específica requerida para cada uno de los créditos contenidos en la matriz adjunta a la solicitud, es necesario hacer las siguientes consideraciones: a) No obstante que FOSAFFI adquirió la cartera saneada de los bancos por medio de permuta, fueron los bancos quienes continuaron administrando dichos créditos a través de un contrato de administración de cartera, y por ende eran ellos quienes manejaban toda la documentación y bases de datos relacionadas a dichos créditos durante todo ese periodo (1990-2005). Lo anterior significa que todas las operaciones eran registradas en los bancos administradores y mucha información no se trasladó a FOSAFFI; b) Fue hasta los años siguientes al 2005, donde terminaron los contratos de administración que FOSAFFI controló la información de los créditos que todavía

mostraban saldos a esa fecha, mas no de los créditos que fueron cancelados en los bancos que administraban la cartera; c) Por lo anterior, FOSAFFI solo dispone información de aquellos créditos que tiene saldos a la fecha en nuestro sistema de créditos, y de las operaciones que se realizaron directamente en FOSAFFI, estándole limitado para responder sobre datos históricos de los créditos o transacciones efectuadas en el período que fueron administrados por los otros bancos, por tal motivo para FOSAFFI resulta imposible entregar información histórica de las gestiones crediticias generadas en sistemas de cobro de las instituciones administradoras.

No se omite mencionar, que ya que no fueron proporcionadas las referencias de los 211 créditos solicitados en la base adjunta a la solicitud de información, al realizar la búsqueda en las diferentes bases de datos en poder del FOSAFFI, resultaron 683 créditos relacionados a esos 211 deudores, situación que complicó en extremo la búsqueda concreta de las gestiones realizadas.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que en caso que no pueda entregarse la información en tiempo por la antigüedad, complejidad u otras circunstancias excepcionales en relación a la información solicitada, se podrá ampliar el plazo hasta 15 días hábiles adicionales al término de Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

I.) ENTREGAR, a la ciudadana, _____, la información encontrada en los registros de FOSAFFI.

II.) INFORMACIÓN INEXISTENTE, los detalles faltantes en la base de datos adjunta, es información que no está en poder de FOSAFFI por no haberse generado en esta institución y por ser de una fecha anterior a la recepción material y administración propia de dichos créditos, por lo tanto no es posible entregarla.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico proporcionado por la interesada, en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

I) **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Roxana Esmeralda Díaz Quijada



Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero